



17/10/2023

G. L. Núm. 3699XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual indica que en fecha XX de XXX del presente año, su almacén sufrió un siniestro por fallo de energía eléctrica, por lo que no ha sido posible cuantificar las mercancías destruidas por el fuego, en ese sentido, consulta el procedimiento fiscal y técnico para realizar el reporte del siniestro de dichas mercancías y proceder a rebajarlo del inventario físico; esta Dirección General le informa que:

El tratamiento fiscal aplicable en los casos en que efectivamente tengan lugar daños extraordinarios por causas fortuitas, de fuerza mayor o por delitos de terceros, que afecten bienes productores de renta de la sociedad comercial y así lo pruebe la documentación oficial expedida por autoridad competente que sustente la veracidad de los hechos, se consideran pérdidas para los fines fiscales y por tanto, son deducibles de los ingresos brutos percibidos por la entidad en el ejercicio fiscal de que se trate, hasta el importe de los valores recibidos por concepto de seguros o indemnización, en tal virtud, la sociedad XXX, solo puede considerar como pérdidas y bajo esa condición, deducibles en el proceso de determinación de la renta gravable, el monto pagado por la compañía aseguradora por concepto de seguros o indemnización que cubra el valor en libro con que figuran los activos asegurados o indemnizados por no ser esto, más que la reparación del daño causado o la restitución de la pérdida, consecuentemente, el importe que exceda dicho valor en libro, debe considerarse como renta bruta gravable y sujeta al Impuesto sobre la Renta (ISR) de acuerdo a las disposiciones contenidas en el literal d) del artículo 287 del Código Tributario.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

